

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL a continuación de la sentencia de DIVORCIO

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2018 00245 00**

Demandantes: JACOBO ENRIQUE MENDOZA BENJUMEA

Demandado: CLAUDIA PATRICIA CASTILLO CHARRY

Vencido el término de traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso se ordena EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal existente entre los señores JACOBO ENRIQUE MENDOZA BENJUMEA y CLAUDIA PATRICIA CASTILLO CHARRY para que hagan valer sus créditos. El listado se deberá publicar por una sola vez el día domingo, en un medio escrito de amplia circulación nacional como es el caso del periódico El Tiempo o El Espectador, o en cualquier otro medio masivo de comunicación como el canal radial RCN RADIO en este último evento cualquier día de la semana entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

La publicación deberá comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del medio de comunicación escogido, durante el término del emplazamiento. Constancia que deberá ser aportada al expediente.

Efectuada la publicación de que trata el inciso anterior, se remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Artículo 108 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art., 295 C. G. del P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario